**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

Toluca de Lerdo, México, a de febrero de 2022.

# DIPUTADA

**MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER PRESIDENTA DE LA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

# PRESENTE

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Dip. (…), integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México; del Código Penal del Estado de México; de la Ley de Seguridad del Estado de México; de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México; de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México; de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México; de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México; de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México; de la Ley de Indulto del Estado de México; de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México; de la Ley de Educación del Estado de México; de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; de la Ley de la Juventud del Estado de México; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:´

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1º que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, además, establece la prohibición de toda discriminación motivada, entre otros aspectos, por discapacidad, es decir, la intención del constituyente es que todas las leyes que emanen de esta se apliquen a todos de forma igualitaria.

La misma Carta Magna establece el principio de seguridad jurídica que emana de su artículo 16, el cual contiene la obligación para las autoridades, que solo pueden actuar conforme a lo que expresamente les faculta la Ley, debiendo circunscribir su actuación a lo indicado en la norma, autenticando con ello la expresión y fin del derecho, que implica el deber del Estado y sus autoridades de brindar certeza en sus actos para con los gobernados.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 contempla que el mayor desafío que enfrentamos es recuperar la seguridad para hacer del Estado de México uno de los más seguros del país, el Pilar de Seguridad busca impulsar la modernización de las instituciones de seguridad y justicia; la capacitación y depuración de policías; el fortalecimiento de la inteligencia policial y de las capacidades de los Ministerios Públicos.

Para ello, es necesario diseñar una estrategia de seguridad que transforme la relación entre ciudadanía y autoridad, lo cual implica, entre otros aspectos, realizar un cambio estructural y de organización de las instituciones que permita mejorar la capacidad de operación, ampliar su cobertura, contener, reducir y prevenir el delito, así como fortalecer los esquemas de reclutamiento, selección, capacitación y evaluación del personal policial.

En ese sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México contempla que, a la Secretaría de Seguridad le corresponde, entre otras facultades, dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, auxiliar en la persecución de éstos y a otras autoridades cuando así lo soliciten, así como concurrir, en

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre, así mismo, elaborar y ejecutar los programas de reinserción social de los sentenciados y reintegración social para adolescentes.

Por su parte, la Ley de Seguridad del Estado de México señala que, las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

La reestructuración administrativa de la Secretaría de Seguridad, derivada de la expedición del Decreto Número 244 de la H. “LIX” Legislatura del Estado, que se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 13 de septiembre de 2017, estableció a la Secretaría de Seguridad como la Dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas, acciones en materia de seguridad pública, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y reinserción social lo que implica actualizar y fortalecer el marco normativo en materia de seguridad en la entidad.

Derivado de las modificaciones a las disposiciones normativas que integran el marco jurídico en donde descansan las atribuciones y funciones de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, resulta indispensable ajustar y armonizar la legislación estatal en el rubro correspondiente que permitan el funcionamiento adecuado de las dependencias, sobre todo las funciones que se instituyen a la Secretaría de Seguridad para dotar de la obligatoriedad requerida a sus acciones y favorezcan la continuidad y consolidación en el cumplimiento de su objeto.

La armonización normativa, resulta imprescindible para el Estado de México y sus instituciones, en virtud de que la no adecuación puede generar contradicciones, lagunas normativas e incertidumbre que impedirían una adecuada aplicación y cumplimiento de la ley, razón por la cual resulta obligatorio que todas las actuaciones y funciones de los elementos de las instituciones de seguridad pública se encuentren debidamente ajustados a las leyes y demás ordenamientos jurídicos que regulan su actuar.

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

Por lo anterior, la presente Iniciativa tiene por objeto alinear las diversas modificaciones que ha sufrido la estructura normativa estatal, con la finalidad de favorecer la reorganización de atribuciones de diversas Dependencias que se renovaron en su denominación y por ende en su actuación, con miras a una correcta participación estatal en el camino de la gestión gubernamental, para una adecuada gobernanza en la Entidad en favor de los mexiquenses.

Bajo este tenor, la Iniciativa que se propone prevé el reordenamiento actual que permita contener las especificaciones de las diversas dependencias y entidades en referencia a su marco legal de actuación, contemplando de forma real sus facultades derivadas de su responsabilidad legal precisada, que refleje transparencia y rendición de cuentas para crear confianza en la población de la Entidad. Es así que los cambios que se ponen a consideración de este cuerpo Legislativo corresponden a dar seguridad y certeza jurídica en los actos de las autoridades gubernamentales buscando la simetría estatal entre gobernados y gobernantes.

Las reformas al marco normativo estatal que se ponen a consideración de esta voluntad popular, entre otras, atiende la armonización de diversos conceptos jurídicos, tales como la denominación de personas con discapacidad, centros penitenciarios, personas privadas de la libertad, la correcta referencia del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por su parte, con la finalidad de cuidar el patrimonio de la ciudadanía mexiquenses, se establece en el Código Penal del Estado de México que es una circunstancia que agrava la penalidad en el delito de robo de un vehículo automotor, cuando se alteren sus medios físicos de identificación, como son el número de identificación vehicular, las placas metálicas, la factura o carta factura del automóvil, las calcomanías, los hologramas, la tarjeta de circulación, los formatos de permisos y el certificado de verificación vehicular.

Ahora bien, en referencia a la Ley de Seguridad del Estado de México se establece la obligación de presentar la rendición de cuentas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la participación de la Guardia Nacional en sustitución de la Policía Federal y la adecuación de la denominación la Fiscalía General de la República y la imposición de sanciones con base en la Unidad de Medida y Actualización.

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

En lo que corresponde a la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, se prevé la armonización de las áreas que se encargan de operar el sistema de emergencia 911, así como de administrar y controlar el sistema de videovigilancia municipal y se actualiza la denominación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Por lo que hace a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México se encuentra previsto el fortalecimiento de las medidas de detección, prevención y atención del acoso entre niñas, niños, adolescentes y mujeres, en las escuelas y comunidades, a fin de que se privilegie la retroalimentación de sus experiencias en la comunidad, y se adecua la denominación de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios derivado de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Respecto de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, se establece la obligación para los elementos de las instituciones de seguridad pública que realicen detenciones, de hacerlo del conocimiento en el Registro Administrativo de Detenciones, a través del Informe Policial Homologado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la facultad para implementar programas y acciones para prevenir y fortalecer el combate de los delitos previstos en la presente ley y en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; desarrollar protocolos de actuación; campañas de sensibilización y difusión, manuales, capacitaciones, y cualquier otro mecanismo o normatividad, para prevenir el empleo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes hacia toda persona.

De igual manera, se propone la reforma a la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, para otorgar a la Secretaría de Seguridad la atribución para establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de las personas servidoras públicas especializadas en secuestro, cuyos resultados cuenten con la certificación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En cuanto a la Ley de Educación del Estado de México, se ajusta la participación de las autoridades educativas para que, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal y la Secretaría de Seguridad a través de la Subsecretaría de Control Penitenciario y de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, establezcan las bases conforme a las cuales se prestarán los servicios educativos a las personas que se encuentren

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

privadas de la libertad en los centros penitenciarios, albergues o establecimientos a que se refiere la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás disposiciones normativas en la materia.

Asimismo, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México se actualiza la denominación de las funciones de la Secretaría de Seguridad correspondientes a la administración de los Centros Penitenciarios, la tramitación de las solicitudes de libertad anticipada y traslado de personas privadas de su libertad, así como para supervisar a los sentenciados con sustitutivos o beneficios de libertad anticipada.

En mérito de lo expuesto, someto a consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que dé estimarse correcto se apruebe en los siguientes términos.

# ATENTAMENTE DIPUTADO

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

# DECRETO NÚMERO

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción III del artículo 2.21, la fracción VII del artículo 2.49, el artículo 2.53 y la fracción V del artículo 3.8 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

# Artículo 2.21.- …

**I. a II. …**

1. Colaborar al bienestar social de la población mediante la prestación de servicios de salud principalmente a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, indígenas y personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, favoreciendo su extensión cuantitativa y cualitativa, para fomentar y propiciar su incorporación a una vida activa en lo económico y social. El Estado garantizará la atención domiciliaria a los adultos mayores sin capacidad de trasladarse, **personas con discapacidad**, mujeres embarazadas sin control prenatal, y a los enfermos con cuidados paliativos, así como el uso de unidades móviles para otorgar atención médica de primer nivel, de acuerdo a la suficiencia presupuestal existente.

# a XI. …

**…**

# Artículo 2.49. …

**I. a VI bis. …**

# Centros Penitenciarios;

1. **a XIII. …**

# …

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

**Artículo 2.53.-** Los edificios o locales, incluidos los **Centros Penitenciarios**, deben contar con las instalaciones sanitarias que señalen las normas técnicas estatales correspondientes.

# Artículo 3.8.- …

**I. a IV. …**

1. Establecer las bases conforme a las cuales la Secretaría, en coordinación con la autoridad educativa federal y la Secretaría de Seguridad, **presten** servicios educativos a las personas **privadas de la libertad** en los **Centros Penitenciarios**, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la **Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**;

# a XXIV. …

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el segundo párrafo del inciso b) de la fracción I del artículo 26, el párrafo primero del artículo 29, la fracción VIII del artículo 70, los artículos 77 y 83, la fracción VI del artículo 83 bis, las fracciones V y VI y el párrafo tercero del artículo 166 Bis, y se adiciona la fracción XXIII al artículo 290 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

# Artículo 26. …

1. **… a). … b). …**

La restitución se hará aun en el caso de que el bien hubiere pasado a ser propiedad de terceros; a menos que sea irreivindicable o se haya extinguido el derecho de propiedad, los terceros serán escuchados en audiencia en la forma que señala el **Código Nacional de Procedimientos Penales**.

# …

**c) y d) …**

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

# y III. …

**…**

**Artículo 29.-** La reparación del daño proveniente del delito que deba cubrir el sentenciado tiene el carácter de pena pública; el Ministerio Público deberá acreditar su procedencia y monto, estando obligado a solicitarla íntegramente, sin menoscabo de que lo pueda solicitar directamente la víctima o el ofendido, en términos del Código **Nacional** de Procedimientos Penales y otros ordenamientos legales aplicables.

# …

**Artículo 70.- …**

# I. a VII. …

1. Cuando se ordene sustituir la pena o la multa por jornadas de trabajo, éstas podrán realizarse a favor de la comunidad en actividades organizadas por instituciones públicas, previo convenio de colaboración y coordinación entre el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y **la Subsecretaría de Control Penitenciario a través** de la Dirección General de Prevención y **Reinserción** Social del Estado de México.

# …

**Artículo 77.-** El beneficiado debe cumplir durante el término de suspensión con las demás condiciones que la **Ley Nacional de** Ejecución **Penal** señale.

**Artículo 83.-** La multa y la reparación del daño en el caso del artículo 36 se ejecutarán mediante el ejercicio del procedimiento fiscal respectivo. En los demás casos la reparación del daño se hará efectiva a instancia de parte y conforme al Código **Nacional** de Procedimientos Penales**.**

# Artículo 83 bis. …

**I. a V. …**

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

1. Que alguna persona con reconocida solvencia moral y arraigo, se obligue a supervisar y cuidar que el beneficiado cumpla con las condiciones impuestas al momento de su liberación, la cual deberá residir en la misma localidad a la que se integrará el beneficiado;

# a XII. …

**…**

# …

**…**

# Artículo 166 Bis. …

**I. a IV. …**

1. Permita, tolere o facilite la introducción de teléfonos celulares, sistemas de comunicación electrónica o radiocomunicación, dinero, drogas o enervantes, armas, o cualquier objeto o substancia prohibida al interior de los **Centros Penitenciarios** del Estado de México, con excepción de los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
2. Trafique o introduzca teléfonos celulares, sistemas de comunicación electrónica o de radiocomunicación, dinero, drogas o enervantes, armas, o cualquier otro objeto

o substancia prohibida al interior de los **Centros Penitenciarios** del Estado de México, con excepción de los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

# …

No se actualizará el delito en el caso de los visitantes que ingresen y salgan de los **Centros Penitenciarios** portando dinero de su propiedad, hasta por un monto de 17 días de salario mínimo, el cual deberá ser declarado al ingreso.

# …

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

# Artículo 290. …

**I. a XXII. …**

# XXIII. Tratándose de robo de un vehículo automotor, cuando se alteren sus medios físicos de identificación, como son el número de identificación vehicular, las placas metálicas, la factura o carta factura del automóvil, las calcomanías, los hologramas, la tarjeta de circulación, los formatos de permisos y el certificado de verificación vehicular.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 3, la fracción III del artículo 37, el inciso b) de la fracción XVIII del artículo 44, la fracción III del apartado C del artículo 57, los artículos 101 y 134, la fracción IV del artículo 136, las fracciones II y III del artículo 141, el primer párrafo del artículo 265, el primer párrafo del artículo 266, el artículo 267, las fracciones I, II y III del artículo 268 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal, debiendo fomentar la participación ciudadana **y la rendición de cuentas en términos de ley.**

# Artículo 37. …

**I. a II. …**

1. Delegado de **la Fiscalía** General **de la República;**

# a IX. …

**…**

# …

**Artículo 44. …**

# I. a XVII. …

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

# XVIII. …

1. **…**

# Guardia Nacional;

1. **a e) …**

# …

**…**

# …

**Artículo 57. …**

# A. a B. …

**C. …**

# …

1. Un representante de la **Guardia Nacional.**
2. Un representante de la **Fiscalía** General de la República**;**

# a V. …

**…**

# D. …

**…**

# …

**Artículo 101.-** Siempre que se use la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, los

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

elementos de las Instituciones Policiales deberán apegarse **a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza,** a los protocolos, las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

**Artículo 134.-** El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, **así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 3 de la presente Ley. El Desarrollo Policial se basará en la doctrina policial civil.**

# Artículo 136.- …

**I. a III. …**

# IV. Proximidad social: es una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.

**Artículo 141. …**

# …

1. Promover l**a proximidad social,** responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones Policiales;
2. Fomentar **la doctrina policial civil y** la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

# a V. …

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

**Artículo 265.** Se sancionará con prisión de uno a cuatro años y **multa** de cien a **seiscientas Unidades de Medida y Actualización**, al servidor público que, de manera dolosa, ilícita y reiterada, se abstenga de proporcionar la información a que esté obligado, al Secretario Ejecutivo, en los términos de esta Ley.

# …

**Artículo 266.** Se sancionará con dos a ocho años de prisión y **multa** de **quinientas**

a mil **Unidades de Medida y Actualización** a quien:

# I. a V. …

**…**

**Artículo 267.** Se sancionará con cinco a doce años de prisión y **multa** de **doscientas a ochocientas Unidades de Medida y Actualización**, a quien falsifique el Certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.

# Artículo 268. …

1. De radios o aparatos de comunicación, fornituras o cualquier otro bien o equipo: de seis meses a un año de prisión y **multa** de cien a doscient**a**s **Unidades de Medida y Actualización**;
2. De arma corta: de uno a cuatro años de prisión **y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización**;
3. De arma larga: de dos a seis años de prisión y **multa** de **trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización,** y

# …

**…**

# …

**…**

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman las fracciones I, II, III, X, XIII, XIV y XVII del artículo 2, las fracciones II y IV del artículo 5, los artículos 9 y 10, la fracción I del artículo 14, la fracción II del artículo 15, el artículo 17, la denominación del Capítulo IV, los artículos 18, 22 y 23, los párrafos segundo y cuarto del artículo 26, los párrafos primero y segundo del artículo 30 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

# Artículo 2. …

1. Centro de Control, Comando, **Comunicación, Cómputo y Calidad:** Conjunto de recursos humanos y de herramientas tecnológicas modernas, que facilitan el rápido acceso a los usuarios de seguridad pública.
2. Centros de Mando Municipal: A las áreas que se encargan de operar el sistema de emergencia **911**, la consulta de la base de datos, así como de administrar y controlar el sistema de videovigilancia municipal.
3. Centros de Mando Regional: A las áreas que se encargan de administrar y operar el sistema de emergencia **911,** la consulta de la base de datos, así como administrar y controlar el sistema de videovigilancia regional.

# a IX. …

1. Ley de Protección: Ley de Protección de Datos Personales **en Posesión de Sujetos Obligados** del Estado de México **y Municipios.**

# a XII. …

1. **Fiscalía**: **Fiscalía** General de Justicia del Estado de México**.**
2. **Prestadores de Servicios:** Son las personas físicas o jurídicas colectivas que prestan los servicios de seguridad privada.

# a XVI. …

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

1. Secretaría: Secretaría de Seguridad.

# a XX. … Artículo 5. …

1. **…**
2. Coordinarse con la **Fiscalía** o la autoridad municipal para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos.

# …

1. Operar, administrar y actualizar el Registro de Tecnologías a través del Centro de Control, Comando, **Comunicación**, Cómputo y **Calidad**;

# a VII. …

**Artículo 9.** Corresponde a la **Fiscalía** y a los ayuntamientos proponer y ejecutar las acciones derivadas de las disposiciones que, en materia de uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública, determinen la presente Ley, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** Los **prestadores de servicios**, coadyuvarán, en su carácter de auxiliares, a la seguridad pública en situaciones de emergencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad estatal o municipal, en los términos establecidos por la presente Ley, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

# Artículo 14. …

1. El Titular de la **Fiscalía**, a propuesta de los subprocuradores, fiscales regionales y especiales, así como del Comisario General de la Policía **de Investigación**.

# a IV. … Artículo 15. …

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

# …

1. Las áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas o tránsito de las mismas, registradas con mayor incidencia delictiva en la estadística criminal de las instituciones de seguridad pública, de los municipios o de los sistemas de emergencia **911** y de denuncia anónima 089.

# a VIII. …

**Artículo 17.** La información generada por la utilización de los equipos y sistemas tecnológicos, en poder de la Secretaría, los ayuntamientos o los **prestadores de servicios,** deberá ser preservada en la forma y plazos dispuestos en el Reglamento, especialmente la que sea utilizada en los casos previstos en el artículo 25 de esta Ley.

# CAPÍTULO IV

DE LOS CENTROS DE CONTROL, COMANDO, **COMUNICACIÓN, CÓMPUTO Y CALIDAD**

**Artículo 18.** El Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría, regulará el Centro de Control, Comando, **Comunicación, Cómputo y Calidad**, así como los centros de Mando Regional y Municipal, para el manejo de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, los cuales estarán controlados, operados y sujetos de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento, la Ley de Seguridad y demás disposiciones aplicables.

Los centros de Mando Municipal deberán estar en coordinación con la Secretaría, a través del Centro de Control, Comando**, Comunicación, Cómputo y Calidad**, por lo que su operación se regirá por las políticas y estándares que ésta establezca.

**Artículo 22.** Los sistemas de emergencia y de denuncia anónima **089**, **operarán el 911 como número único** para la atención a la ciudadanía. El Centro de Control, Comando, **Comunicación, Cómputo y Calidad**, establecerá las políticas necesarias para la administración, operación y evaluación de los mismos, a efecto de unificar y difundir entre la población los dígitos de acceso, debiendo los municipios alinearse a tales disposiciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

**Artículo 23.-** El sistema de emergencia **911,** es un número gratuito de atención telefónica, diseñado para recibir las llamadas de emergencia de la ciudadanía, que contará con personal altamente capacitado laborando las 24 horas los 365 días del año y es el medio de canalización directa entre el usuario y las corporaciones de auxilio.

# Artículo 26. …

Para el aprovechamiento y actualización de los equipos y sistemas tecnológicos de la Administración Pública Estatal y Municipal en materia de Seguridad Pública, la Secretaría, **a través de su unidad administrativa competente**, será la encargada de dictaminar las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir en los procesos de adquisición, con el fin de fortalecer y hacer eficientes los mecanismos de coordinación.

# …

Cuando se trate de equipos y sistemas tecnológicos necesarios para la procuración de justicia, la emisión del dictamen técnico corresponderá a la **Fiscalía.**

**Artículo 30. Los prestadores de servicios** en el Estado de México que utilicen tecnología a través de la cual se capte información, tendrán las obligaciones siguientes:

# I. a II. …

No tendrán esta obligación los **prestadores de servicios** que obtengan información con los equipos y sistemas tecnológicos registrados ante la Secretaría y que capten hechos probablemente constitutivos de delito o conducta antisocial, perseguibles solo por querella de parte ofendida.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma la fracción II del artículo 11, la fracción II del artículo 12, el párrafo primero del artículo 18, la fracción VI del artículo 37 y el artículo 41; se adiciona la fracción VI al artículo 8 y la fracción IV al artículo 12 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

# Artículo 8. …

**I. a V. …**

# VI. Estrategias y acciones de protección a las familias para evitar su desintegración y cualquier modalidad de violencia que la propicie, a través de la educación y el empoderamiento de todos sus miembros sin ningún tipo de discriminación.

**Artículo 11. …**

# …

1. El rescate y mejoramiento de los espacios públicos, **con participación de la comunidad, incluyendo todos los grupos que la conforman.**

# a VII. … Artículo 12. …

1. **…**
2. La inclusión de la prevención social con énfasis en las adicciones **principalmente de alcohol, tabaco y estupefacientes** y en las políticas públicas en materia de educación y de salud.

# …

1. **El fortalecimiento de las medidas de detección, prevención y atención del acoso entre niñas, niños, adolescentes y mujeres, en las escuelas y comunidades, que privilegien la retroalimentación de sus experiencias en la comunidad.**

# Artículo 18. La Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México, estará integrada por:

**I. a XXIII. …**

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

# …

**…**

# Artículo 37. …

**I. a V. …**

1. Conocer e integrar las inquietudes de los ciudadanos en materia de prevención y formular al Secretariado Ejecutivo **del Sistema Estatal de Seguridad Pública,** las propuestas y peticiones tendentes a satisfacerlas.

# a IX. …

**Artículo 41.** El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley, será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades **Administrativas del Estado de México y Municipios,** Código Penal del Estado de México, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforma el artículo 13 y se adicionan los artículos 12 Bis, 12 Ter y 12 Quater de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, para quedar como sigue:

# Artículo 12 Bis.- Los elementos de las instituciones de seguridad pública que realicen detenciones deberán hacerlo del conocimiento en el Registro Administrativo de Detenciones, a través del Informe Policial Homologado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 12 Ter.- Las instituciones policiales, de procuración de justicia, y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, se coordinarán para:**

# Implementar programas y acciones para prevenir y fortalecer el combate de los delitos previstos en la presente ley y en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

# Desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente de sus personas servidoras públicas, y de otras autoridades involucradas en la investigación, documentación, dictaminación médica y psicológica de casos relacionados con los delitos previstos en esta Ley; así como en la custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención, tomando en consideración las reglas contempladas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y otros estándares internacionales de la materia;

1. **Desarrollar protocolos de actuación, campañas de sensibilización y difusión, manuales, capacitaciones, y cualquier otro mecanismo o normatividad, para prevenir el empleo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes hacia toda persona y, especialmente, a las personas sujetas a cualquier régimen de privación de la libertad;**

# Promover con las instancias educativas, sociales y de salud nacionales e internacionales, campañas de sensibilización, eventos de difusión y formación tendientes a la consolidación de la cultura de respeto a los derechos humanos y la prevención y sanción de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y

1. **Las demás que establezcan esta Ley, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y otras disposiciones aplicables.**

# Artículo 12 Quater.- Será obligatorio para las personas servidoras públicas que forman parte de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y aquellas encargadas de la seguridad pública a nivel municipal, recibir la impartición de cursos sobre las normas y criterios del derecho nacional e internacional en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**Artículo 13.-** En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará lo dispuesto en el Código Penal del Estado de México.

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se reforma la fracción VI del artículo 16 y el párrafo primero del artículo 28 y se adiciona la fracción VII al artículo 16 de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, para quedar como sigue:

# Artículo 16. …

**I. a V. …**

# Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializándolos en secuestro, cuyos resultados cuenten con la certificación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

1. **Las demás que le confiera la Ley General y los ordenamientos jurídicos aplicables.**

**Artículo 28.** Los delitos en materia de secuestro y sus sanciones serán los que establece la Ley General y **demás disposiciones relativas en la materia.**

# …

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se reforman las fracciones XI y XVIII del artículo 3, el párrafo primero y la fracción VII del artículo 9, los párrafos primero y segundo y la fracción III del artículo 10, la fracción III del artículo 13, el artículo 36, las fracciones IV y V del artículo 43 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, para quedar como sigue:

# Artículo 3. …

**I. a X. …**

1. **Fiscalía Especializada:** A la Fiscalía Especializada de la **Fiscalía** General de Justicia del Estado de México, encargada de investigar el delito de trata de personas.

# a XVII. …

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

1. **Fiscalía:** A la **Fiscalía** General de Justicia del Estado de México**.**

# a XXVI. …

**Artículo 9.-** Corresponde a la **Fiscalía**, a través de la Fiscalía Especializada:

# I. a VI. …

1. Implementar a través **de internet** un sistema de denuncia electrónica para delitos en materia de trata de personas, el cual será difundido ampliamente por la **Fiscalía** a través de los medios a su alcance, hecho que podrá ser anónimo.

# a XII. …

**Artículo 10.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad:

# I. a II. …

1. Difundir entre la población los números de los sistemas de atención de llamadas de emergencia **“911”** y de denuncia anónima “089”, para atender quejas o denuncias sobre la trata de personas.

# a XI. …

Para el desempeño de estas atribuciones la Secretaría de Seguridad deberá coordinarse con la **Fiscalía**, a través de la Fiscalía Especializada; asimismo deberá proporcionar la información que genere a la **Fiscalía**, para el eficaz combate al delito de trata de personas.

# Artículo 13. …

**I. a II. …**

1. Crear mecanismos en los centros educativos, para inhibir y prevenir en las niñas, niños y adolescentes el delito de trata de personas, estableciendo la coordinación necesaria para ello con la Secretaría de Seguridad y las direcciones de seguridad pública de los municipios correspondientes.

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

# a VI. …

**Artículo 36.** La **Fiscalía** solicitará el auxilio de las autoridades federales para ofrecer cambio de identidad y reubicación a víctimas, ofendidos y testigos del delito previsto en la Ley, cuya integridad pueda estar amenazada.

# Artículo 43. …

**I. a III. …**

1. Coordinarse con los gobiernos de otras entidades federativas, así como con los municipios, **alcaldías de la Ciudad de México** y el Gobierno Federal, para la prevención, atención y combate del delito de trata de personas.
2. Suscribir convenios de colaboración interinstitucional y acuerdos de coordinación con los gobiernos de otras entidades federativas, así como con organizaciones civiles, internacionales, nacionales y locales, en materia de diseño y operación de programas de asistencia inmediata a las víctimas del delito previsto en la Ley General, en materia de seguridad, tránsito o destino, con el propósito de atenderlas o asistirlas en su regreso a su lugar de origen, así como para la detección de víctimas y posibles víctimas y para implementar medidas que impidan la operación de lugares que promuevan el delito de trata de personas.

# a XXV. …

**ARTÍCULO NOVENO.** Se reforma la fracción IX del artículo 44, el párrafo primero del artículo 52, la fracción XVII del artículo 54, los párrafos primero y segundo del artículo 67 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

# Artículo 44.- …

**I. a VIII. …**

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

1. Promover la integración laboral de las mujeres **privadas de la libertad** en los Centros **Penitenciarios,** a efecto de que se cumplan sus derechos fundamentales contemplados en esta Ley.

# a XXII. …

**Artículo 52.-** Corresponde a la **Secretaría de Seguridad**:

# I. a X. … Artículo 54.- …

**I. a XVI. …**

1. Proporcionar a la **Secretaría** de Seguridad información actualizada sobre las zonas delictivas consideradas como de alto riesgo y datos verídicos en el llenado del Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BADAEMVIM).

# …

**Artículo 67.-** Es competencia de la **Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad**, la planeación y ejecución de procedimientos de inspección, vigilancia y técnicas de verificación, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos que integran las instituciones policiales en torno al Mecanismo, así como la estricta observancia en la ejecución de los protocolos de actuación policial con perspectiva de género.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México y la **Secretaría de Seguridad** establecerán los mecanismos de supervisión, control y seguimiento de las actuaciones que realicen las y los servidores públicos a su cargo, en relación a las disposiciones jurídicas en materia de género.

# …

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se reforma el artículo 20, el párrafo primero del artículo 24, los párrafos primero y segundo del artículo 181, el párrafo primero del artículo 182

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

y el artículo 207 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 20.** La operación y debido funcionamiento de la ventanilla de gestión estará a cargo del servidor público que designe la Secretaría de Desarrollo Económico, y la ventanilla única será responsabilidad del Presidente Municipal, las infracciones que se den en el funcionamiento de las ventanillas serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado **de México** y Municipios.

**Artículo 24.** Los titulares de las unidades económicas de alto impacto estarán obligados a instalar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados, enlazados con los de la **Secretaría de Seguridad,** de acuerdo con la normatividad de la materia, con la finalidad de atender eventos de reacción inmediata.

# …

**…**

**Artículo 181.** Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado **de México** y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de esta Ley atribuibles a los servidores públicos, las siguientes:

# I. a III. … a). a d). …

La autoridad dará vista al órgano **interno de control** correspondiente, sobre los casos que tenga conocimiento por el incumplimiento a lo previsto en esta Ley, con independencia de que derivado de su actuar se pueda configurar algún delito.

**Artículo 182.** Las infracciones administrativas en materia de esta Ley atribuibles a los servidores públicos, serán calificadas y sancionadas por el órgano **interno de control** competente a través del procedimiento respectivo de conformidad con la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado **de México y Municipios**, quien sancionará con:

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

# I. a V. …

**Artículo 207.** Los afectados por actos y/o resoluciones de las autoridades, podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal **de Justicia Administrativa del Estado de México.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Se reforma el artículo 4, la fracción VII del artículo 6, el artículo 7, la fracción VI del artículo 9 y el párrafo primero del artículo 37 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley son la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Salud en el ámbito estatal y los municipios del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

# Artículo 6. …

**I. a VI. …**

1. Solicitar a la Secretaría de Seguridad su intervención, cuando previo, durante y al finalizar el evento público, ocurran situaciones de peligro, los asistentes se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo.

# …

**Artículo 7.** La Secretaría de Seguridad tiene la obligación de proporcionar la seguridad y asistencia requerida en los eventos públicos por parte del titular, previo pago de los derechos correspondientes.

Tratándose de una situación de riesgo, la Secretaría de Seguridad deberá prestar el auxilio requerido, sin perjuicio de la asistencia que puedan otorgar las autoridades municipales en materia de seguridad.

# Artículo 9. …

**I. a V. …**

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

1. Solicitar a la Secretaría de Seguridad su intervención, cuando previo, durante y al finalizar el evento público, ocurran situaciones de peligro, los asistentes se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo.

# a X. …

**Artículo 37.** Contra los actos y resoluciones emitidos por las autoridades administrativas de esta Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal **de Justicia Administrativa del Estado de México.**

# …

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se reforma la fracción VI del artículo 11 y el artículo 38 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

# Artículo 11.- …

**I. a V. …**

1. **La** Secretaría de Seguridad;

# a XV. …

**…**

**Artículo 38.-** La violación de las disposiciones de esta Ley que realicen los servidores públicos estatales y municipales, será sancionada en términos de lo dispuesto por la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se reforma el párrafo primero del artículo 64 y los artículos 84 y 85 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, para quedar como sigue:

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

**Artículo 64. Las Secretarías** de Educación, de Salud, de Seguridad y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine su reglamentación, deberán efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación a los Centros de Atención y aplicarán, cuando proceda, las sanciones correspondientes, sin perjuicio de la supervisión y seguimiento que realicen las autoridades federales en el ámbito de su competencia.

# …

**Artículo 84.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, por parte de los servidores públicos, constituyen infracción y serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado **de México** y Municipios, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

**Artículo 85.** Contra los actos y las resoluciones que dicten las autoridades en materia de autorizaciones, licencias o permisos para el funcionamiento de los centros de atención los particulares podrán interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad o acudir ante el Tribunal **de Justicia Administrativa del Estado de México**.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Se reforma el artículo 1, las fracciones V y X del artículo 3, el apartado G de la fracción I y los apartados A y B de la fracción II del artículo 4, las fracciones IV, V y VI y el segundo párrafo del artículo 10, el artículo 13, el párrafo primero del artículo 20 y el artículo 21 de la Ley de Indulto del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, regirán en el Estado de México y su aplicación corresponde al Gobernador, por conducto de las Secretarías de Justicia y Derechos Humanos, y de Seguridad, al Instituto de la Defensoría Pública y **de la Subsecretaría de Control Penitenciario, a través de la** Dirección General de Prevención y Reinserción Social.

# Artículo 3. …

**I. a IV. …**

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

1. **Comité Técnico:** al órgano colegiado consultivo de la **Subsecretaría de Control Penitenciario y de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social**, **únicamente en cuestión de la Ley, en aquellos asuntos que le corresponda resolver,** integrado por los titulares o representantes de las áreas directivas, laboral, técnica y de seguridad de la misma, además de las correspondientes a la institución penitenciaria.

# a IX. …

1. **Dirección General:** a la Dirección General de Prevención **y Reinserción Social**

del Estado de México.

# a XVIII. … Artículo 4. …

1. **…**

# A. a F. …

**G. A las personas privadas de su libertad,** que por la conducta observada y **su constante dedicación** al trabajo, sean ejemplares en el desarrollo armónico de los **Centros Penitenciarios.**

# …

1. En cualquier delito, previo dictamen del **Comité** Técnico en el que se demuestre que el sentenciado no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad pública, existan indicios de violaciones graves al proceso o a sus derechos humanos.
2. En delitos no considerados como graves, salvo los casos establecidos en la presente ley, previo dictamen multidisciplinario del **Comité** Técnico en el que se demuestre que el sentenciado no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad pública y que existan vicios de fondo o violaciones graves a sus derechos humanos.

# …

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

# Artículo 10. …

**I. a III. …**

1. Los que de acuerdo con el dictamen emitido por el **Comité** Técnico, consideren que por su peligrosidad no sean aptos para los beneficios de esta ley.
2. **Las personas privadas de su libertad** que, de acuerdo con el dictamen emitido por el **Comité Técnico**, sean considerados de alto riesgo.
3. Las **personas privadas de su libertad** que cuenten con reporte disciplinario de mala conducta y sanción impuesta el año anterior a la solicitud del indulto.

Para efectos del cumplimiento de la ley, el Director deberá emitir y notificar a **las personas privadas de su libertad**, cuando lo soliciten, un informe que contenga los reportes de conducta y sanciones.

**Artículo 13.** El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, a solicitud de **la persona privada de su libertad**, tendrá la obligación de asesorar y gestionar, gratuitamente, las solicitudes de indulto.

**Artículo 20.** Cuando la Dirección General integre debidamente el expediente respectivo, lo remitirá con la solicitud al **Comité** Técnico para que éste dictamine lo procedente.

# …

**…**

**Artículo 21.** Las autoridades que deban expedir las constancias que integren el expediente a que se refiere el artículo anterior, lo harán con carácter urgente, sin costo de ninguna clase y las remitirán inmediatamente a la autoridad que las solicite. Su incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado **de México** y Municipios. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Se reforma la fracción VIII del artículo 17 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

# Artículo 17.- …

**I. a VII. …**

1. Informar a sus superiores jerárquicos de las quejas que los usuarios les hagan saber sobre el trato que reciban en los **Centros Penitenciarios**, para los efectos legales conducentes;

# a XXIV. …

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Se reforma la fracción V del artículo 27, el párrafo tercero del artículo 174, el párrafo segundo del artículo 186 y el artículo 194 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

# Artículo 27.- …

**I. a IV. …**

1. Establecer, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal y la **Secretaría de Seguridad** a través de la **Subsecretaría de Control Penitenciario y de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social** las bases conforme a las cuales se prestarán los servicios educativos a las personas que se encuentren **privadas de la libertad en** los **Centros Penitenciarios, y** en los albergues o establecimientos a que se refiere **la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás disposiciones normativas en la materia**;

# a LIV. … Artículo 174.- …

**I. a IX.** …

# …

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad que se substanciará conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades **Administrativas del Estado** de México **y Municipios** o motivo

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

de sanción para los particulares, de conformidad con los términos de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

# …

**…**

# Artículo 186. …

**I. a XXIII. …**

Tratándose de infracciones cometidas por directivos, maestros y trabajadores de instituciones educativas a cargo del Estado, sus municipios y organismos descentralizados serán sancionadas en la forma y términos que establece la Ley de Responsabilidades **Administrativas del Estado de México y Municipios** y, en su caso, las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 194.** Contra los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades en la aplicación de la presente Ley, los afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad, ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal **de Justicia Administrativa del Estado de México**, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Se reforma la fracción XVII del artículo 13, el artículo 65, el segundo párrafo del artículo 104 y el artículo 115 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

# Artículo 13. ...

**I. a XVI. …**

1. Vigilar el debido respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de **reinserción** social**,** así como en las áreas de retención, aseguramiento e internamiento del Estado de México;

# a XXXV. …

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

**Artículo 65.-** Cuando los quejosos o denunciantes se encuentren retenidos o privados de su libertad en algún Centro **Penitenciario**, pueden redactar sus quejas dirigidas a la Comisión y remitirlas a través de cualquier servidor público o tercero, quienes tienen la obligación de hacerlas llegar al Organismo sin demora ni censura alguna.

# Artículo 104.- …

Las Recomendaciones, en su caso, serán turnadas al Órgano **Interno** de Control correspondiente para que sea iniciado o continuado el procedimiento administrativo que contempla la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado **de México** y Municipios**.**

**Artículo 115.-** Las autoridades o servidores públicos estatales y municipales deben colaborar y proporcionar, sin dilación alguna, la información y datos, que les solicite la Comisión, en términos de la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado **de México** y Municipios**.**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Se reforma la fracción XIII del artículo 13 y los artículos 33 y 34 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

# Artículo 13. …

**I. a XII. …**

1. Facilitar y apoyar el acceso a la educación de los jóvenes indígenas, con discapacidades, embarazadas o etapa de lactancia, para asegurar su permanencia escolar, promoviendo educación intercultural y espacios adecuados para **personas con discapacidad;**

# a XXVIII. …

**Artículo 33.-** Cuando los responsables del daño o afectación de las o los jóvenes, sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, deberán sujetarse al procedimiento administrativo que contempla la de la Ley de Responsabilidades **Administrativas del** Estado **de México** y Municipios.

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

**Artículo 34.-** La inobservancia a las disposiciones de esta Ley será sancionada, de conformidad con la de la Ley de Responsabilidades **Administrativas del** Estado **de México** y Municipios, así como, en su caso, en las leyes civiles, penales, laborales y demás ordenamientos normativos aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Se reforma la fracción I del artículo 23, la fracción IV del artículo 31, el párrafo tercero del artículo 38, el párrafo primero y la fracción I del artículo 96, el inciso j) de la fracción II del artículo 97, los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

# Artículo 23. …

1. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la **Fiscalía** General de Justicia **del Estado de México**;

# a XI. …

**…**

# …

**Artículo 31. …**

# I. a III. …

**IV.** No ser Secretario del despacho, **Fiscal** General de Justicia **del Estado de México**, Senador, Diputado federal o local, o Presidente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación.

# ...

**...**

# Artículo 38. …

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

Las controversias que se susciten en dichas relaciones serán resueltas por el

# Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**Artículo 96.** Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, el Poder Judicial Local y el Tribunal de **Justicia Administrativa del Estado de México**, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

1. Las tesis y ejecutorias publicadas en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y en la Gaceta del Tribunal de **Justicia Administrativa del Estado de México**, incluyendo tesis jurisprudenciales y aisladas;

# a VII. … Artículo 97. …

1. **…**

# …

**a) a i) …**

1. El estado que guardan los derechos humanos en el sistema penitenciario y de

**reinserción** social del Estado;

# a m) …

1. **a IV. …**

**Artículo 223.** El Instituto dará vista **a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o al Órgano Interno de Control correspondiente** en términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas** del Estado **de México** y Municipios, para que determine el grado de responsabilidad de quienes incumplan con las obligaciones de la presente Ley.

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

El Instituto, por acuerdo del Pleno podrá realizar un extrañamiento público al sujeto obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, establecidas en esta Ley y en la **Ley de Responsabilidades** Administrativas **del Estado de México** y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.

# …

Las conductas a que se refiere este artículo serán sancionadas por el Instituto, de conformidad con lo previsto en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.** En su caso, darán vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Se reforma la fracción XX del artículo 21 Bis, las fracciones XIX y XXXI del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

# Artículo 21 Bis. …

**I. a XIX. …**

1. Administrar los **Centros Penitenciarios** y tramitar las solicitudes de libertad anticipada y traslado **de personas privadas de su libertad**, así como supervisar a los sentenciados con sustitutivos o beneficios de libertad anticipada;

# a XXXI. … Artículo 26. …

**I. a XVIII. …**

1. Coordinar, supervisar e inspeccionar los centros educativos, para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, los servicios de medicina legal de salud en apoyo a la procuración de justicia, así como la atención médica **a las personas privadas de la libertad** en los **Centros Penitenciarios**;

# a XXX. …

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

1. Vigilar, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México y las autoridades correspondientes, el debido cumplimiento de las disposiciones en el ámbito de su competencia, así como la aplicación de las medidas de seguridad e imposición de sanciones que le correspondan, y

# …

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Se reforman las fracciones II y III del artículo 5, las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 63, la fracción V del artículo 64, la fracción VI del artículo 74, la fracción VI del artículo 84, el artículo 174, los párrafos segundo y tercero del artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

# Artículo 5.- …

1. **…**

# Los Integrantes de las Instituciones Policiales;

1. **El Subsecretario de Control Penitenciario y el** Director General de Prevención y **Reinserción** Social y las personas servidoras públicas de **esas Unidades Administrativas**;

# V. a XIII. … Artículo 63.- …

**I. a XXXI. …**

1. Vigilar que los Jueces Ejecutores otorguen de oficio **a las personas privadas de su libertad** los beneficios o el tratamiento a que se hagan acreedores en los términos de Ley;
2. Supervisar la vigilancia a que estarán sujetas las personas que gozan de los beneficios y tratamientos preliberatorios, con la colaboración en su caso, **de la Subsecretaría de Control Penitenciario, a través de la** Dirección de General de Prevención y **Reinserción** Social del Estado;

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

1. Coordinarse con **la Subsecretaría de Control Penitenciario, a través de la** Dirección de General de Prevención y **Reinserción** Social del Estado, para establecer medidas eficaces dentro del marco legal que permitan reducir el índice de población penitenciaria;
2. Vigilar que los jueces ejecutores de sentencias revisen oficiosamente y de manera periódica los expedientes de **las personas privadas de su libertad** con sentencia ejecutoriada**,** y

# a XXXVII. … Artículo 64.- …

**I. a IV. …**

1. Vigilar el funcionamiento de las salas y de los juzgados; visitar los **Centros Penitenciarios** y constatar el estado que guardan los procesos, pudiendo comisionar para esos efectos a los demás integrantes del consejo;

# a XIII. … Artículo 74.- …

**I. a V. …**

1. Visitar al menos una vez al mes a los **Centros Penitenciarios**, para entrevistarse con **las personas privadas de su libertad** que estén a su disposición, e informarlo al Consejo de la Judicatura;

# a XIII. … Artículo 84.- …

**I. a V. …**

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

1. Visitar al menos una vez al mes a los **Centros Penitenciarios**, para entrevistarse **con las personas privadas de su libertad** que estén a su disposición, e informarlo al Consejo de la Judicatura;

# a XIII. …

**Artículo 174.-** Los peritos del Tribunal Superior de Justicia, desempeñarán sus funciones con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo; estarán sujetos en el desempeño de sus funciones a la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado **de México** y Municipios**.**

# Artículo 193.- …

Será competente para resolver sobre los beneficios, el tratamiento, la extinción de las penas y demás que establezca la normatividad aplicable, el juez ejecutor de sentencias que tenga competencia en el **Centro Penitenciario** donde **la persona privada de su libertad** se encuentre al momento de cumplir con los requisitos que para tales derechos señala la ley; o bien, el juez adscrito al Centro del cual **la persona privada de la libertad** haya sido **trasladada** a un Centro **Penitenciario** Federal o de otra entidad federativa.

Para la revocación de los beneficios o tratamiento, será competente el que los haya concedido, salvo que se encuentre en un Centro **Penitenciario**, en cuyo caso, resolverá el juez de la adscripción

# …

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones I, IV y X del artículo 2, el párrafo cuarto del artículo 8, las fracciones XII y XIII del artículo 9, la fracción VII y el párrafo tercero del artículo 11, el párrafo segundo del artículo 15, el párrafo primero del artículo 20, el párrafo primero del artículo 22, el párrafo primero del artículo 34, el párrafo primero del artículo 37 y el párrafo segundo del artículo 40 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, para quedar como sigue:

# Artículo 2.- …

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

1. **Abandono:** a la declaratoria judicial, en términos del Código **Nacional** de Procedimientos Penales, por la que se determina que los bienes asegurados pasarán a formar parte del patrimonio estatal, ante la falta de interés de su propietario o poseedor en deducir derechos sobre los mismos;

# a III. …

1. **Código Nacional**: al Código **Nacional de** Procedimientos Penales;

# a IX. …

1. **Extinción de Dominio: a la pérdida de los derechos a que se refiere el artículo 3 de**

**la** Ley **Nacional** de Extinción de Dominio**;**

# a XIV. …

**…**

# Artículo 8.- …

**…**

La persona titular de la Fiscalía, mediante Acuerdo, determinará la adscripción del Instituto.

# …

**Artículo 9.- …**

# I. a XI. …

1. Integrar, actualizar y mejorar la base de datos con el registro de los bienes objeto de esta Ley**;**
2. Se informará anualmente a la Legislatura sobre el destino de los bienes**;**

# a XV. …

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

# …

**Artículo 11.- …**

# I. a VI. …

**VII. La persona Titular del Órgano** Interno **de Control**, quien fungirá como Vocal.

# …

Las personas integrantes del Comité Técnico contarán con voz y voto con excepción del Secretario Técnico y la persona **Titular del Órgano** Interno **de Control**, quienes sólo tendrán voz y ejercerán su cargo en forma honorífica.

# …

**Artículo 15.- …**

Las notificaciones a que se refiere esta Ley se practicarán como lo dispone el

# Código Nacional.

**…**

# …

**…**

**Artículo 20.-** Los recursos que se obtengan de la administración de los bienes, se destinarán a resarcir el costo de mantenimiento y administración de los mismos, y el remanente, si lo hubiera, se mantendrá en un fondo que se entregará a quien en su momento acredite tener derecho a recibirlo. En caso de que los bienes sean declarados abandonados o decomisados, se dispondrá de dichos fondos de acuerdo a lo dispuesto en el **Código Nacional** y esta Ley; los que sean sujetos a extinción de dominio, lo serán conforme la **Ley Nacional de Extinción de Dominio**.

# …

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

**Artículo 22.-** El Instituto, así como los depositarios, administradores o interventores de bienes asegurados, estarán obligados a dar todas las facilidades para que el Juez, el Agente del Ministerio Público o el defensor acreditado, que así lo requiera, practique con dichos bienes las diligencias necesarias, en términos del **Código Nacional**.

# …

**Artículo 34.-** El destino final de los bienes objeto de la presente Ley, se sujetará a las reglas que al efecto establezca el **Código Nacional** y **la** Ley **Nacional de Extinción de Dominio**.

# …

**…**

# I. a II. …

**…**

# …

**…**

# …

**Artículo 37.-** La subasta **se realizará de conformidad con lo establecido por la Ley Nacional de Extinción de Dominio** y de la siguiente manera:

# I. a VI. …

**…**

# Artículo 40.- …

Los servidores públicos que participen en la realización de los procedimientos de enajenación previstos en esta Ley, serán responsables por la inobservancia de las disposiciones establecidas en la misma, en términos de la Ley de

**“2022. Año Del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.**

Responsabilidades **Administrativas** del Estado **de México** y Municipios, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

# ...

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publique el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.